



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORREVIEJA



La Junta Local de Gobierno en sesión celebrada el viernes 28 de abril de 2017, aprobó el siguiente punto del orden del día:

TEXTO REFUNDIDO DE ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DE TORREVIEJA.

Artículo 1º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la modificación del "Precio Público de los Servicios de instalaciones y Actividades de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Torre Vieja", especificados en las Tarifas y condiciones contenidas en el artículo 3º siguiente, que se regirá por el presente Acuerdo regulador.

Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del Precio Público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por esta Concejalía de Deportes a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- CUANTÍA

1.- La cuantía del precio público, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios, actividades o aprovechamiento de las instalaciones.

2.- Las tarifas de estos precios públicos son las que se relacionan a continuación:

A.-SERVICIO DE INSTALACIONES

1.-PABELLONES CUBIERTOS 1.1-CON ENERGÍA (1 HORA)	PRECIO	PRECIO ESPECIAL
1.1.1.-PISTA ENTRENAMIENTO	25 €	
1.1.2.-PABELLÓN CUBIERTO COMPLETO	150 €	
1.1.3.-PISTA POLIDEPORTIVA TRANSVERSAL	20 €	
1.1.4.-COMPETICIONES DEPORTIVAS ESPECTÁCULO	1.500 €	
1.1.5.-ESPECTÁCULOS NO DEPORTIVOS	1.500 €	
1.1.6.-MONTAJE-DESMONTAJE POR HORA	25 €	

1.-PABELLONES CUBIERTOS 1.2-SIN ENERGÍA (1 HORA)	PRECIO	PRECIO ESPECIAL
1.2.1.-PISTA ENTRENAMIENTO	20 €	
1.2.2.-PISTA POLIDEPORTIVA TRANSVERSAL	15 €	
1.2.3.-MONTAJE-DESMONTAJE POR HORA	15 €	

2.-SALAS	PRECIO	PRECIO ESPECIAL
2.1.-SALA DE MUSCULACIÓN 1 HORA (máximo grupo 20 personas)	25 €	
2.2.-USO INDIVIDUAL SALA DE MUSCULACIÓN	3 €	2 €

3.-SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PABELLONES CUBIERTOS	PRECIO	PRECIO ESPECIAL
3.1.-AULAS, SALAS ENSEÑANZA, ETC,...1 HORA	20 €	
3.2.-SALA DE PRENSA 1 HORA	20 €	
3.3.-SALA DE RECEPCIONES 1 HORA	20 €	
3.4.-SALÓN DE ACTOS 1 HORA	20 €	

4.-PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE 4.1.-CON ENERGÍA (1 HORA)	PRECIO	PRECIO ESPECIAL
4.1.1.-PISTA COMPLETA	10 €	
4.1.2.-PISTA TRANSVERSAL	10 €	

4.-PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE 4.2.-SIN ENERGÍA (1 HORA)	PRECIO	PRECIO ESPECIAL
4.2.1.-PISTA COMPLETA	8 €	
4.2.2.-PISTA TRANSVERSAL	8 €	

5.-PISTAS DE TENIS, PÁDEL, SQUASH Y FRONTÓN 5.1.-CON ENERGÍA (1 HORA)	PRECIO	PRECIO ESPECIAL
5.1.1.-PISTA DE TENIS 1 HORA	6 €	
5.1.2.-BONO DE TENIS 10 HORAS	40 €	
5.1.3.-PISTA DE PÁDEL 1 HORA	10 €	
5.1.4.-PISTA DE PÁDEL 1/2 HORA	5 €	
5.1.5.-BONO PADEL 10 HORAS	60 €	
5.1.6.-PISTA DE SQUASH 1/2 HORA	3 €	
5.1.7.-PISTA DE SQUASH 1 HORA	5 €	
5.1.8.-PISTA DE FRONTÓN 1 HORA	6 €	
5.1.9.-BONO DE FRONTÓN 10 HORAS	40 €	

5.-PISTAS DE TENIS, PÁDEL, SQUASH Y FRONTÓN 5.2.-SIN ENERGÍA (1 HORA)	PRECIO	PRECIO ESPECIAL
5.2.1.-PISTA DE TENIS 1 HORA	4 €	
5.2.2.-PISTA DE PÁDEL 1 HORA	6 €	
5.2.3.-PISTA DE PÁDEL 1/2 HORA	3 €	
5.2.6.-PISTA DE FRONTÓN 1 HORA	4 €	

6.-CAMPOS DE FÚTBOL 6.1.-CON ENERGÍA (1 HORA)	PRECIO	PRECIO ESPECIAL
6.1.1.-CAMPO DE FÚTBOL DE TIERRA	12 €	
6.1.2.-CAMPO DE FÚTBOL 7 DE CÉSPED ARTIFICIAL	30 €	
6.1.3.-CAMPO DE FÚTBOL 11 DE CÉSPED ARTIFICIAL	60 €	
6.1.4.-CAMPO DE RUGBY	60 €	

6.-CAMPOS DE FÚTBOL 6.2.-SIN ENERGÍA (1 HORA)	PRECIO	PRECIO ESPECIAL
6.2.1.-CAMPO DE FÚTBOL DE TIERRA	6 €	
6.2.2.-CAMPO DE FÚTBOL 7 DE CÉSPED ARTIFICIAL	25 €	
6.2.3.-CAMPO DE FÚTBOL 11 DE CÉSPED ARTIFICIAL	50 €	
6.2.4.-CAMPO DE RUGBY	50 €	

7.-PISTA DE ATLETISMO	PRECIO	PRECIO ESPECIAL
7.1.-PISTA DE ATLETISMO 1 USO	2 €	1 €

8.-PISCINAS AL AIRE LIBRE Y CUBIERTA CLIMATIZADA	PRECIO	PRECIO ESPECIAL
8.1.-ENTRADA PISCINA INFANTIL,	2 €	
8.2.-ENTRADA PISCINA ADULTOS	3 €	2 €
8.3.-ENTRADA INDIVIDUAL PISCINA ADULTOS,	3 €	2 €

CENSADOS. A partir de la 6ª modificación no se tiene en cuenta el padrón.		
8.4.-ENTRADA ASOCIACIONES/CLUBES (1 CALLE/1 H)	20 €	
8.5.-BONO NATACIÓN LIBRE ...20 baños	40 €	20 €
8.6.-GORRO PARA BAÑO FACILITADO POR LA CONCEJALIA	1'50 €	

9.-OTROS SERVICIOS	PRECIO	PRECIO ESPECIAL
9.1.-DUPLICADO CARNET USUARIO	2 €	

B.-ACTIVIDADES DIRIGIDAS, ESCUELAS DEPORTIVAS, CURSOS Y BONOS

1.-ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES	PRECIO	PRECIO ESPECIAL
1.1.-ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES 2 o 3 horas semanales de entrenamientos/actividad, desde octubre a mayo	60 €	30 € FAMILIA NUMEROSA
1.2.-SEGUNDA ESCUELA DEPORTIVA	25 €	

2.-ACTIVIDADES DIRIGIDAS Y GIMNASIO	PRECIO	PRECIO ESPECIAL
2.1.-ACTIVIDADES DIRIGIDAS Y GIMNASIO (trimestral)	60 €	30 € FAMILIA NUMEROSA
2.2.-SEGUNDA ACTIVIDAD DIRIGIDA Y GIMNASIO (trimestral)	25 €	
2.3.-ACTIVIDADES DIRIGIDAS Y GIMNASIO (pago anual), el gimnasio permanecerá cerrado durante el mes de agosto	160 €	100 € FAMILIA NUMEROSA
2.4.-MATRICULA GIMNASIO (cuatrimestral)	75 €	

3.-CURSOS TENIS, PÁDEL Y NATACIÓN	PRECIO	PRECIO ESPECIAL
3.1.-CURSO DE TENIS	30 €	
3.2.-CURSO DE PÁDEL	30 €	
3.3.-CURSO NATACIÓN	30 €	

4.-DEPORTISTAS FEDERADOS DE CLUBES DE TORREVIEJA	PRECIO	PRECIO ESPECIAL
4.1.-ACCESO AL GIMNASIO Y PISCINAS	25 €	

Artículo 4.- CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

Los precios se consideran por hora o fracción.

Cuando debido a la hora de uso de la instalación, sea necesaria la iluminación artificial, se aplicarán las tarifas comprendidas en el apartado "con energía".

A efectos de aplicación de estas tarifas, se considerará adulto a toda aquella persona que tenga 16 años o más.

Artículo 5.- PRECIOS ESPECIALES Y BONIFICACIONES.

A efectos de aplicación de estas tarifas, se podrán acoger a la tarifa especial aquellas personas que sean mayores de 60 años, menores de 16 años, estén en posesión del Carnet Joven o tengan una minusvalía física o psíquica acreditada igual o superior al 33%, los usuarios deberán presentar documento acreditativo de su condición, expedido por el órgano competente.

Para la aplicación de las tarifas reducidas previstas en la presente ordenanza para las familias numerosas, los usuarios deberán presentar documento acreditativo de su condición, expedido por el órgano competente.

Se establece una bonificación del 50% en el precio de todas las actividades dirigidas, para el colectivo de personas mayores de 60 años o jubilados. ⁽⁸⁾

Nota: las bonificaciones solo serán aplicables a los precios públicos que no dispongan de un precio especial establecido.

Artículo 6.- EXENCIONES DE PAGOS

PRIMERA: Aquellas actividades organizadas por asociaciones sin ánimo de lucro y clubes deportivos, así como actos de interés público, benéfico o social.

SEGUNDA: Aquellas actividades oficiales y regladas, servicios o usos de instalaciones deportivas municipales realizadas por federaciones deportivas, con un claro beneficio para la ciudad.

TERCERA: Centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos, que no dispongan de instalaciones cubiertas o al aire libre, para el desarrollo de clases de Educación Física, dentro del horario escolar, y solicitan el uso de instalaciones deportivas municipales para el cumplimiento de la normativa educativa, con excepción de las piscinas.

CUARTA: Así como aquellos Centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos que tengan dentro de su plan de estudios enseñanzas relacionadas con la actividad física y el deporte.

QUINTA: Enseñanzas Universitarias relacionadas con la actividad física y el deporte.

Para la apreciación de las exenciones previstas se estará a lo dispuesto en el Anexo I denominado "Procedimiento para la solicitud de las exenciones previstas en el artículo 6 del Texto Refundido de Ordenanza de Precios Públicos de Instalaciones y Actividades Deportivas".

Artículo 7.- DEVENGO DEL PRECIO PÚBLICO.

1.- La obligación del pago del precio público nace desde que se presta o realiza cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado 2 del artículo tercero.

2.- El pago del precio público se efectuará con antelación a la prestación del servicio o a la participación en la actividad, mediante autoliquidación.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, las deudas de precios públicos podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL

El presente Texto Refundido de Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el boletín oficial de la provincia"

